



Universidad
Nacional
de Rosario

FACULTAD DE PSICOLOGÍA

TRABAJO INTEGRADOR FINAL

Abordaje de la construcción subjetiva de hijos e hijas de madres
encarceladas

Modalidad: Ensayo

Autor/a: Laboret, María Paula

Legajo: L-1399/4

Docente Responsable: Peretti, María Laura

Año: 2022
Agradecimientos

Para comenzar agradezco principalmente a mi familia, por ser aquel lugar de gran apoyo, de sostén, de contención. Que, sin ellos, no hubiera sido posible no solo el poder venir a vivir a Rosario y atravesar lo que significa estudiar en otra ciudad desconocida para una, sino también, ingresar a una Facultad Pública, que me pudo alojar y dar un lugar. Por esto y mucho más, muchas gracias, son incondicionales.

Agradecer a mis amigos, de mi ciudad de Rojas como así también, los que fui conociendo y que fueron formando parte de este transcurrir. Gracias por estar, por acompañar en las buenas y en las malas, pero por, sobre todo, agradecerles por apuntalar y apoyar a que pueda cumplir lo que tanto quería y deseaba. Sin la compañía, sin el apoyo, sin el aguante, sin ese lugar de escucha y de recepción de malestares frente a momentos no muy positivos que se vivencian y se experimentan en la formación y en la vida cotidiana de una, no podría haber sido posible tampoco.

Agradecer a mi novio, aquel que pudo vivir este último tramo de mi vida facultativa, la forma y estructura de este trabajo, que pudo ser sostén, receptivo y buen consejero en la formalidad del mismo, pero principalmente, que supo brindar seguridad y positivismo, cuando una ya no lo tiene. Además de ser un gran compañero y estar a mi lado, como par.

Agradecer a mi tutora, Laura, que estuvo dispuesta desde un comienzo a acompañarme y guiarme en el transcurrir de este trabajo, que ha tomado su tiempo, convertido en varios y largos meses, pero siempre dando todo de sí, con un inconmensurable respeto, cariño y paciencia.

Índice

• Agradecimientos	2 •
Resumen.....	4 •
Palabras clave.....	4 •
Introducción.....	5 • I.
Madre e hijo/a tras las rejas. La importancia de este vínculo	6 • II.
La infancia, proceso de construcción subjetiva.....	8 • III.
El juego como fundador de la subjetividad	10
• IV. La infancia: desde la objetivación del menor hacia el derecho de ser escuchado	12
• Arribando a una conclusión	14 •
Referencias bibliográficas	16

Resumen

El presente trabajo expone la necesidad de problematizar la conformación de aquellas infancias desarrolladas dentro de la institución penal debido a que las madres se encuentran privadas de la libertad ambulatoria. Esto estipulado por la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (N°24.660). Otras normativas que se van a considerar en el transcurrir del trabajo son, la Convención de los Derechos del Niño, la Ley Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (N°26.061), y la Ley de Salud Mental (N°26.657), además de referenciar a ciertos autores que dan lugar a poder enmarcar, definir y cuestionar la formación de aquellas infancias dentro de la institución penal. Por lo tanto, se propone la modalidad de trabajo desde un abordaje interdisciplinario y así poder dar lugar a la singularidad de cada niño y niña. Se ubicará desde lo específico del campo psi mediante una escucha activa y con la conformación de espacios recreativos para empoderar a estas infancias a partir, de la apelación al universo simbólico con el despliegue de la imaginación, mediante el juego. Considerando que estos infantes están en pleno proceso de constitución y producción subjetiva, tratándose de sujetos de pleno derecho y que en un contexto como tal son vulnerados siendo, por consiguiente, necesario poder velar y

actuar en pos de la protección de los mismos, propiciando sobre todo, la Salud Mental.

Palabras clave: Institución Carcelaria; Construcción subjetiva; Niñez; Derechos Humanos

Introducción

La iniciativa de este ensayo surge a partir de la necesidad de indagar, cuestionar y reflexionar sobre la construcción de subjetividad de los niños y las niñas que crecen y se desarrollan en una institución penal, debido a que su madre está privada de la libertad ambulatoria; como así también, poder desplegar cuán importante es el vínculo materno-filial, cómo se va a ir desarrollando y construyendo en un contexto como tal y cuáles son los derechos que tiene el/la niño/a, que en este tipo de contexto no son garantizados.

Al pensar en la constitución y desarrollo de aquellas infancias de niños y niñas que viven junto con su madre, cumpliendo una condena sin haber cometido ningún delito, se puede establecer desde un principio que hay vulneración como así también pérdida de diversos derechos, siendo uno de ellos, el derecho a la libertad. Esto lo estipula la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 de nuestro país que en su art.195 establece que "La interna podrá retener consigo a sus hijos menores de cuatro años" (p.28), de esta manera se respeta el derecho de la madre y el/la hijo/a al mantenimiento del vínculo materno-filial, revelando un imaginario social

de estrecho apego a la figura materna.

La institución penal con su estructura, sus normas y la realidad que se conforma dentro de la misma pasa a ser un contexto que es de alto riesgo y que impacta en la construcción subjetiva de cada niño y niña que crece y se desarrolla allí mismo. A partir de esto, me pregunto ¿De qué manera impacta esta realidad? y ¿Qué efectos puede tener en la construcción subjetiva vivir, crecer en una institución penal?

Como se trata de niños y niñas menores a cuatro años que viven y crecen en una institución penal, serían infancias que se están conformando en dicha institución. Y al hablar de infancia hago alusión a aquel proceso vital, fundamental para la constitución psíquica y el proceso de construcción de subjetividad. Infancia que se va a ir constituyendo a partir de un Otro, de las primeras vivencias infantiles, de la intervención de la terceridad, pero así también, teniendo en cuenta que cada uno está atravesado e inmerso por el contexto histórico social, que no solo va a determinar modos de subjetividad sino que también, ésta interrelación que se produce con el medio y el entorno va a permitir la posibilidad de que cada niño y niña vaya construyendo su historia, que es lo que hace a la singularidad y a la diferencia con otro/a niño/a.

En el transcurrir de este ensayo como base teórica se van a considerar diferentes autores que permiten enmarcar, definir y cuestionar la formación de aquellas infancias en una institución penal. Teniendo en cuenta la relación madre-hijo, la infancia y el juego como procesos y fundadores de la subjetividad. Pero así también, se considerarán diferentes normativas, entre ellas: la Convención de los Derechos del Niño, la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N.º 24.660, la Ley Nacional N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley Nacional de Salud Mental N.º 26.657, que en un contexto como tal colisionan, sobre todo cuando hablamos de infancias constituidas allí mismo y donde visibilizan entre otras cosas, la no protección y la vulnerabilización de los derechos y garantías de los niños y las niñas.

Por tal motivo, el alcance de este trabajo es poder problematizar la construcción subjetiva de aquellos/as niños y niñas que viven junto con su madre en contextos de encierro. Porque al ser menores de cuatro años que se encuentran en fases tempranas de su desarrollo, donde la infancia se presenta como el período crucial en la formación de la psique del sujeto, considerados como sujetos en pleno derecho, siendo los mismos puestos a prueba y en pos de proteger la Salud Mental, me surge preguntar ¿Cómo se podría pensar la constitución subjetiva infantil en contexto de encierro? ¿Qué infancias se construyen en este tipo de contexto? La realidad entre muros ¿Cómo impacta en su condición de sujeto y qué consecuencias psíquicas puede tener?

I. Madre e hijo/a tras las rejas. La importancia de este vínculo

Para poder desarrollar cómo es el vínculo materno-filial en una institución penal, es necesario previo conocer de qué hablamos cuando hablamos de institución carcelaria. Por este motivo, tomo los aportes de Erving Goffman que define a la cárcel, como a otras instituciones de encierro, como instituciones totales, "lugar donde muchos individuos viven durante un tiempo aislados de la sociedad, compartiendo en su encierro una rutina diaria formalmente administrada" (1961: 13), donde todas las dimensiones de la vida se desarrollan en el mismo lugar y bajo una única autoridad, en compañía de un gran número de otros miembros, quitando la posibilidad de tener el derecho a la privacidad y a un trato particular y no generalizado.

Dicho esto, en la institución carcelaria madre e hijo/a viven en la imposibilidad de la libertad ambulatoria, en la ausencia de estímulos sensoriales, construyendo este

vínculo vital con limitaciones, con falta de recursos y posibilidades, en un mundo donde el transcurrir de los días resultan ser monótonos, violento, siendo un ambiente y contexto que por sus características y estructuras resulta ser incompatibles a las necesidades de crecimiento y desarrollo de los/as niños/as.

Las mujeres que llevan adelante su embarazo dentro de una institución carcelaria o las que comparten su día a día para cuidar a su hijo/a menor a cuatro años, son colocadas en un lugar simbólico de la maternidad, enfrentando un doble estigma, por un lado, la quiebra a la norma, a la ley, y por el otro lado, lo que se espera de ella, ser buena mujer, buena madre, ya que "contravinieron el papel que le fue asignado como esposa y madre, sumisa, dependiente y dócil" (Antony, 2017: 227).

La maternidad según lo estipulado por la legislación N.º 24.660 Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, se podría entender de dos maneras, una hace alusión a lo fundamental que es el vínculo materno-filial, habilitando que hasta los cuatro años de edad su hijo/a pueda vivir, convivir, crecer y desarrollarse junto a ella, y la otra es que, una vez cumplido dicha edad, pasaría a ser excluido/a de este contexto, expulsado/a a la sociedad, una sociedad y una realidad desconocida para ellos/as.

Al hablar de niños y niñas que están en pleno auge de constitución psíquica y de producción de subjetividad, es necesario mencionar cuán importante son las primeras vivencias, ya que se van a inscribir en ellos/as, en su infancia. A las vivencias tempranas se las puede entender como aquellas que modulan su historia, que hacen a la estructuración del psiquismo y a la formación de la personalidad. Pero para esto, va a ser fundamental la presencia y asistencia de un Otro debido a que, para la construcción psíquica, la condición de cuerpo, en tanto biológico no va a ser suficiente; este Otro encarnado por la madre, cuidador/a primario o quién cumpla esa función. Freud (1921) afirmaba que en la vida anímica individual aparece integrado el otro como modelo, objeto auxiliar o adversario, y de este modo la psicología individual es al mismo tiempo y desde el principio, psicología social. Planteando que detrás de las primeras relaciones con ese otro, objeto primordial, la madre, se constituirá una particular visión de la realidad; y con el paso del tiempo el niño y la niña se insertarán en la realidad de la no completud, y mediante su anexión a la frustración, va a verse obligado a desplazar su relación con el primer objeto vincular exteriorizando, conformando lo que se llaman, los vínculos sociales.

Además, cabe destacar que en las vivencias tempranas es fundamental que se construya un sólido vínculo entre madre e hijo/a, para contribuir al establecimiento de una relación de apego; teniendo en cuenta que, la figura de cuidador/a en el vínculo tiene una importancia primordial. Al hablar de apego es indudable hablar de Jhon Bowlby, quién desarrolla la teoría del apego. Según él (1976) el apego se relaciona a la conducta que reduce la distancia de las personas u objetos que suministran protección. Es el proceso mediante el cual los niños establecen y mantienen un sentido de seguridad emocional, ser aceptado y protegido, que se transforma en la base para la separación que tendrá con su madre para luego, poder investigar su

Página | 6

entorno. El apego se desarrolla durante el primer año de vida y es favorecido por la relación singular que se establece entre la madre, o quién cumpla ese rol, y su bebé. Proporcionando la figura de apego, una base segura a partir de la cual pueda explorar el ambiente y a la que pueda regresar para reasegurarse, sobre todo, cuando se encuentre cansado o tenga miedo.

Por lo tanto, el tipo de apego que se configure va a marcar y va a determinar las posteriores relaciones sociales del niño y la niña, siendo fundamental que se establezca un apego seguro. Pero trasladar este tipo de apego a un contexto y entorno como es una institución carcelaria, resulta ser incongruente con lo que es fundamental

para la construcción de un apego como tal, pudiéndose desarrollar un tipo de apego inseguro, viéndose afectado por los factores ambientales, las posibilidades y herramientas que pueda contar su madre y que este contexto pueda brindarle, generando consecuencias en la constitución subjetiva y afectando las condiciones a futuro.

El medio, el contexto, en donde el niño y la niña permanezcan, crezcan y se desarrollen, son el puntapié, pero así también, puede ser el que promueva u obstaculice su desarrollo. Es así, que al pensar a estos como sujetos en formación, como una subjetividad en porvenir, con una posición activa en interacción con el medio, reaccionando al estímulo del otro y haciéndolo propio; ¿Cómo se podría pensar que se establece y se constituye este vínculo madre-hijo/a en un contexto donde hay condicionamientos y límites? según lo establecido y estipulado por las normas del sistema carcelario y dónde ese menor crece en un ambiente y contexto donde se comparte no solo el espacio físico con su mamá y con otras personas sino también, las propias limitaciones del lugar, donde el transcurrir de los días se dan bajo una misma visión, es decir, siempre se ve y se visualiza lo mismo, desde la infraestructura del lugar hasta el día y la noche, imposibilitando a la libre exploración, desarrollo y construcción de subjetividad.

Entonces, los interrogantes que me inquietan frente a lo desarrollado hasta aquí sería: ¿Cuál es el papel de la institución penitenciaria en la formación subjetiva en la niñez? ¿Qué construcción realiza de los intereses y necesidades de las mujeres y de la niñez? ¿Cómo impacta este contexto en la constitución de los vínculos afectivos?

Siguiendo la línea de lo necesario que es que el niño y la niña reciban contención, sostén y acompañamiento para desarrollarse sanamente, Bowlby propone que "la capacidad de establecer lazos emocionales con otros individuos, es considerada como un rasgo importante del funcionamiento efectivo de la personalidad y de la salud mental" (Bowlby, 1988:142).

Como mencioné anteriormente, una vez que los niños y las niñas cumplen el límite de edad (cuatro años), se los/las excluye de la convivencia con su madre en el penal, se podría decir de una manera abrupta, y como consecuencia, se produce un abandono por parte de sus madres, saliendo de este encierro tanto social como psíquico, teniendo que realizar un afrontamiento simbólico de la realidad que se impone afuera del penal, una realidad que los/las devora, una realidad desconocida para ellos/as. En efecto, considero que se produciría un impacto traumático tanto para ellos/as como para la madre, debido al corte y a la separación, de manera extrema, que se genera, no solo en lo que fue su vida diaria, su realidad sino también en el vínculo constituido entre ambas partes, habiendo dejado marcas imborrables en su formación como sujetos.

A partir de esto, para poder acercarme y conocer qué es lo que sucede con aquellas infancias que han crecido y desarrollado en la institución penal, tomo el ejemplo de un niño, hoy joven adulto de 30 años aproximadamente, su nombre es Brian, nacido en la Unidad 8 de La Plata, que vivió en el pabellón de madres de la Unidad 33 hasta los cuatro años de edad. Entre otras cosas, menciona haberle quedado como signo de los años que atravesó en dicho pabellón "golpes de puertas, cadenas, gritos, tener que compartir sus cosas con personas que no quería o conocía, necesidades, ganas de salir al parque...". Dice recordarlo porque fue una situación

traumática, cuestionándose "¿Qué es lo que no quiero saber de mí? ¿Qué es lo que no me quiero acordar más?, y lo que no me quiero acordar, es lo que más me acuerdo". A sus cuatro años deja de estar en la cárcel y se va a vivir con su abuela y su tía. Luego de ciertas cuestiones, es llevado a un instituto de menores, donde dice "comenzar su historia, su vida, a conocer la música, el rap particularmente, que pasó a

ser su modo de tramitar su padecer, ya que no solo le permitía improvisar sino poder decir todo lo que tenía dentro de su corazón" (Montes, M. 2017).

Este ejemplo me permite entre otras cosas, poder exponer cómo este joven se fue conformando y constituyendo a partir de diferentes vivencias en dicho contexto, debido a que su madre era una interna de este lugar, y donde no vio ni conoció otra realidad que la que tenía enfrente, no teniendo otra opción que esta, hasta los cuatro años de edad. Entonces, al hablar de niños y niñas que, en su singularidad, su historia y su realidad son únicas, y en el caso de Brian, lo que vivió y atravesó fue parte de su realidad, me pregunto ¿Otras infancias bajo un mismo contexto constituirían otro tipo de realidad? ¿Qué garantías tuvo el Estado en el cumplimiento de sus derechos? ¿Qué sucede con estas infancias pos encarcelamiento? ¿Qué posibilidades se les da a estas niñeces?

II. La infancia, proceso de construcción subjetiva

La infancia tal como la vengo conceptualizando, es decir, como aquella que hace al proceso de constitución subjetiva, que va a influir en el futuro sujeto, atravesando diferentes etapas para su desarrollo y crecimiento, siendo crucial en los primeros años de vida de todo niño y niña el vínculo con su madre o quién cumpla dicho rol, y a partir de lo desarrollado hasta aquí, me pregunto ¿Qué infancias se construyen al vivir, crecer y desarrollarse en un contexto carcelario? ¿Cómo se construye la singularidad de cada infante en dicho contexto?

Teniendo un papel fundamental y no menos importante, el contexto histórico social, ya que cada persona es un sujeto histórico y cultural. Por esto, resulta pertinente retomar a Silvia Bleichmar (2005) cuando escribe:

La subjetividad es un producto histórico, no sólo en el sentido de que surge de un proceso, que es efecto de tiempos de constitución, sino que es efecto de determinadas variables históricas en el sentido de la Historia social, que varía en las diferentes culturas y sufre transformaciones a partir de las mutaciones en los sistemas históricos políticos (p.81).

Del mismo modo, Sandra Carli propone "pensar la infancia supone previamente la posibilidad de que el niño devenga un sujeto social que permanezca vivo, que pueda imaginarse en un futuro, que llegue a tener historia" (1999: 2).

Tomo el aporte de estas autoras ya que permite esclarecer y establecer que no se puede pensar la producción de subjetividad sin estar atravesada por las categorías de tiempo y espacio, sin las relaciones que se producen con el contexto y el entorno, que tienen un rol muy particular, significativo y que forman, moldean y hacen a la constitución y a la singularidad de cada uno/a. Además, con el transcurrir y la formación en el campo psi considero que toda subjetividad se construye en el lazo con el Otro, no solamente a partir de la dependencia biológica que todo/a niño y niña requiere de un otro para satisfacer sus necesidades básicas, que son expresadas por medio de un llamado, y que en él se incluye algo del orden del deseo. A su vez, este/a niño/niña debe ser ingresado/a a una cultura, que es transmitida por el lenguaje cuya responsabilidad es del Gran Otro, como tesoro del significante; que al hablar desde un marco normativo desde la Ley de Protección Integral estaríamos haciendo alusión a lo que se llama, la responsabilidad parental. Este lazo profundo del niño/a con el Otro, no

él para adquirir un estatuto como sujeto deseante, y es allí donde interviene el padre portador de la ley, el Nombre del Padre, que es quién dicta las nociones básicas que prohíben cierto accionar del sujeto, introduciéndolo a la cultura.

Pensar en la constitución subjetiva de todo/a niño/a es considerar y tener presente el rol materno o quién cumpla esa función como objeto primordial, pero así también y no menos importante, el lugar de la función paterna, desde una función más bien simbólica, que ordena y estructura. Siguiendo esta línea, el lugar de terceridad es aquel que viene a introducir un corte/separación entre la madre y el/la niño/a, permitiendo la salida de la relación imaginaria, pudiendo insertarse como sujeto en la sociedad mediante la inscripción en el registro de lo simbólico. Por lo tanto, desarrollándose el vínculo materno-filial en un contexto carcelario, ¿Cómo se podría pensar en la introducción de la terceridad en dicho contexto? ¿De qué manera se daría?

La función paterna podría pensarse como una condición social, como aquella función a la cual no necesariamente debe estar presente el padre biológico para que se dé, sino que puede ser ejercida por cualquier otro sujeto, debido a que lo importante aquí es que se produzca el corte entre la madre y el/la niño/a como así también, la habilitación de la ley, de lo simbólico.

Imaginar la vinculación dual madre-hijo/a en un contexto carcelario y el lugar de la terceridad, me lleva a considerar que este lugar podría estar dado por aquellas personas que conviven y pasan la diaria junto a esta dualidad. Por ejemplo, alguna compañera de la celda, el personal carcelario, talleristas que ingresan a dicha institución, salidas a jardines que tienen los niños y las niñas.

Desde esta multiplicidad de discursos, pienso la subjetividad atravesada y afectada por las categorías propias de lo histórico, siendo estas tiempo y espacio, conformando lo primordial y el eje en este escrito, siendo interesante poder pensar e interrogar qué sucede con las infancias que desde que nacen o desde su niñez muy temprana, conocen y crecen en una institución total, que pasa a formar parte de su contexto y de su realidad, no olvidando que son sujetos de pleno derecho y donde los mismos son puestos a prueba en este tipo de marco, donde permanecen limitados, perdiendo la facultad de ser considerados sujetos en pleno proceso de construcción como tal.

A raíz de esto, retomo el ejemplo de Brian, que se constituyó subjetivamente en una institución penal y que refiere que le quedaron signos como consecuencia de atravesar dicho contexto "golpes de puertas, cadenas, gritos, tener que compartir cosas con personas que no conocía o no quería, necesidades, ganas de salir al parque" (Montes, M. 2017). Signos que son imborrables, que moldearon y conformaron su subjetividad. Signos que pasaron a ser traumáticos. Signos que son característicos de un contexto como tal pero, donde ese/a niño/a no conoce otra realidad que esa, la que vive todos los días, que pasa a formar parte de su cotidianeidad.

De este modo, considero necesario hacer foco en estas infancias que se forman en este tipo de contexto de institución carcelaria, que se tratan de contextos de alto riesgo y que es una realidad que impacta en la construcción subjetiva de cada una de las niñeces de manera compleja. En línea con esto y como una forma de realizar un posible trabajo en dicho marco, sería desde un abordaje interdisciplinario con la finalidad de poder dar lugar a la singularidad de cada niño y niña, a su sufrimiento y a las posibilidades y herramientas con las que cuentan y, las que les ofrecen; teniendo presente que, este contexto forma parte de lo social como así también, de lo cultural y que hace a sus primeras vivencias infantiles.

III. El juego como fundador de la subjetividad

El juego representa para todo niño y niña el vehículo mediante el cual pueden expresar sus emociones, fantasías, deseos, miedos, siendo una práctica fundamental y vital para la infancia. Además, es la capacidad de ir explorando y estableciendo interacciones con el mundo exterior, y al ser un sujeto activo, irá adquiriendo las experiencias como propias.

Teniendo en cuenta el orden jurídico, en el año 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. El Derecho al jugar se encuentra determinado por el art 31, “[...] el derecho al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes”; además de establecer que los Estados parte deben promover “el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística”, propiciando “oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento” (p.23).

Considerar este artículo de la Convención sobre los Derechos del Niño implica trasladarlo a la realidad y al contexto de aquellos/as niños y niñas que crecen en una institución carcelaria. A raíz de esto, me pregunto ¿Cómo se presenta este derecho en dicha institución? ¿Qué tipos de juegos se construyen y se pueden dar en ese espacio de encierro?

Winnicott (1971) menciona que el jugar es hacer, en vías de lo placentero, en tanto actividad creadora y del orden cultural. Lo cual le permite al niño poder expresarse y tener la libertad de ser creador, desarrollándose en un espacio y tiempo determinado, a partir de una escenificación.

Partiendo de la idea de que, el juego es aquel que permite establecer un vínculo entre lo cotidiano y lo lúdico y para poder abordarlo tomo los aportes que realiza Piaget (1986) sobre el juego. Pero para poder hablar de éste, primero hay que considerar al pensamiento propiamente dicho que es influenciado por el lenguaje y la socialización. Podría decirse que el lenguaje "permite al sujeto el relato de sus actos, le procura a la vez el poder reconstruir el pasado y evocarlos en ausencia de los objetos a que se referirían las conductas anteriores, y el de anticipar los actos futuros" (p.38) y con esto, mediante el lenguaje podrá socializar los actos realizados y así, se irá constituyendo los actos de pensamiento. A su vez, habla de pensamiento egocéntrico puro que se presenta en lo que se llama, juego simbólico, explica que:

Un juego que es característico de la primera infancia, que hace intervenir el pensamiento pero, un pensamiento individual puro con el mínimo de elementos colectivos, es el juego simbólico o juego de imaginación o de imitación (...) Su función consiste en satisfacer al yo merced a una transformación de lo real en función de los deseos (p.40).

Me parece pertinente tomar esta definición de juego simbólico como así también los conceptos estipulados por Piaget para poder abordar la cuestión del juego en un contexto como es la institución carcelaria. Ya que entiendo que, una vez que el niño y la niña pueden lograr hacer una separación entre el mundo interno y el mundo externo y con esto, lograr hacer una representación mental va aparecer lo que es, el juego simbólico. Además, de que el juego tenga una función simbólica permite la

capacidad de representar la vida de los/as niños/as y tener la capacidad de resolver una temática o situación que se encuentra relacionada con su vida diaria. Entonces, este juego habilitaría a que todo/a niño/a en caso de no poder tramitar o asimilar algo de la realidad debido a su complejidad, por ejemplo, este/a pueda crear un mundo, es decir, su mundo con sus reglas y así, mediante la creación e imaginación dar lugar a poder superar, por ejemplo, los miedos.

Página | 10

En un mundo y contexto como es la institución carcelaria, que aquellos/as infantes puedan desarrollar el juego simbólico estimo que va a permitirles poder crear en su mente una realidad distinta a la que viven, dándole un uso a los objetos que no es el real, es decir, poder transformarlos y adecuarlos, y así la fantasía aparecería como un medio para justificar la realidad, desde la creatividad.

Los niños y las niñas además juegan a parecerse a los adultos a partir del “como sí”. Este es un modo de ser en el mundo. Por lo tanto, en niños y niñas construyendo su niñez en una institución como tal, ¿A qué tipo de juego tienen acceso? ¿El “cómo sí”, cómo se establece?

Continuando en esta línea del juego simbólico y del “cómo sí”, donde el juego es el medio por el cual se puede representar lo que sucede a su alrededor, en su cotidianidad, siendo un medio para conocer su mundo social, las reglas y las relaciones que se establecen en dicho contexto, me lleva a hacerme la pregunta ¿Qué tipos de juegos simbólicos pueden constituirse en este contexto? Considerando desde ya, que cada juego simbólico es único e irreplicable, y donde cada niño/a lo representa de manera particular, con sus propias reglas.

Freud en “El poeta y los sueños diurnos” define al juego como:

La ocupación favorita y más intensa del niño es el juego. Acaso sea lícito afirmar que todo niño que juega se conduce como un poeta, creándose un mundo propio, o, más exactamente, situando las cosas de su mundo en un orden nuevo, grato para él. Sería injusto en este caso pensar que no toma en serio ese mundo: por el contrario, toma muy en serio su juego y dedica en él grandes afectos (...) gusta de apoyar los objetos y circunstancias que imagina en objetos tangibles y visibles del mundo real. (1907: 1).

Por otro lado, agrega que “el juego de los niños es regido por sus deseos (...) el deseo de ser adulto. El niño juega siempre a “ser mayor”; imita en el juego lo que de la vida de los mayores ha llegado a conocer” (p.2).

En concordancia a lo planteado por Freud sobre el juego, es que me da lugar a pensar que los niños y las niñas en sus juegos logran sostener los objetos y las circunstancias imaginadas en elementos del mundo real, diferenciando sus juegos de la realidad externa. De allí que, por medio de este, puedan reproducir y constituir experiencias que hayan tenido, sean dolorosas, traumáticas.

Por consiguiente, al tratarse del juego como aquel que permite reproducir escenas de la vida real e imitar a las personas que conforman su vida social, de qué manera se puede pensar el jugar infantil dónde la diaria de estos/as niños y niñas transcurre en una institución que es atravesada con restricciones y medidas propias del sistema penal, viviendo frente a una infraestructura que no cambia, donde se mira y se ven siempre los mismos cuadros, atravesado por rejas, candados, paredones. Entonces, ¿Qué lugar ocuparían el arte y la creatividad en la primera infancia en dicho contexto? ¿De qué manera se establecen? ¿Existen espacios de recreación donde puedan jugar y ser libres? ¿Se comparte el estar y el juego junto a otros/as niños/as?

A raíz de esto, diré que, el contexto carcelario podría limitar las actividades

lúdicas y la posibilidad de creación ya que, como mencioné anteriormente este tipo de contexto no presenta diversidad de objetos brindado por el espacio; además, cuáles serían los objetos que tienen al alcance para poder habilitar y dar lugar a la creatividad, ¿Rejas? ¿Candados? ¿La celda? ¿Su propio cuerpo? ¿El de la madre? ¿Juegos ingresados por algún/a tallerista, familiar, alguien del exterior?

A partir de la historia de Brian, cuando relata que la música, particularmente el rap, pasa a ser su modo de tramitar sus padecimientos (Montes, M. 2017) permite observar cómo, la música pudo ser su vía sublimatoria ya que, por medio de esta, podía tramitar sus vivencias traumáticas y canalizarlas.

Por tal motivo y por todo lo anteriormente mencionado, me parece fundamental acompañar, no solo durante el transcurrir de su estar en la institución sino también en

Página | 11

el pos encarcelamiento, y establecer estrategias para empoderar a estas infancias, a partir, de la apelación al universo simbólico con el despliegue de la imaginación y la expresión, mediante el juego. Pudiendo establecerse ciertos espacios de entretenimiento donde no solo permita el trabajo en conjunto con la madre, sino que también, formen parte de la diaria de estos infantes, que sea un espacio de creación, recreación y construcción, reconociendo su creatividad y que sea el camino hacia, la formación de su subjetividad.

IV. La infancia: desde la objetivación del menor hacia el derecho de ser escuchado

Como se ha desarrollado en el correr de estas líneas, los niños y las niñas menores a cuatro años que permanecen con sus madres privadas de la libertad ambulatoria, comparten no solo espacios sino también normas estipuladas y condiciones de la propia detención, conformando un contexto de vulnerabilización y de no garantización de los derechos, además de ser un mecanismo de control social de la mujer.

Por tal motivo, considero la Ley Nacional 24.660 de la Pena Privativa de la Libertad que, en el capítulo XV bajo el epígrafe “Establecimientos para mujeres”, que abarca los art. del 190 al 196, regula las condiciones especiales para aquellas mujeres que están embarazadas o que tienen hijos pequeños, tales como:

En los establecimientos para mujeres deben existir dependencias especiales para la atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz (...) La interna podrá retener consigo a sus hijos menores de cuatro años. Cuando se encuentre justificado, se organizará un jardín maternal a cargo de personal calificado (...) (p.28).

Siguiendo la línea de este apartado establecido por la ley, lo que hace es poner en evidencia el grado de invisibilidad de las mujeres que conforman la población carcelaria, debido a que solo se las incluye de forma explícita en estos siete artículos; además, de limitar a la mujer a la maternidad.

Al hablar de niños y niñas en plena construcción subjetiva es importante considerar aquellas normativas que son fundamentales y que hacen a la singularidad y a la constitución como sujetos de pleno derechos. Según la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) sancionada en 1989, promueve que los/as niños/as sean criados por sus progenitores, o en su defecto, por familiares u otras personas allegadas que conformen su entorno de origen. Se establece entre otros derechos,

"derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño" (p.14), el "derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social" (p.21), así como "el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes" (p.23). Derechos que en un contexto como el de la institución penal no pueden llegar a alcanzarse plenamente, si pensamos al niño y la niña criándose y desarrollándose en una institución como tal.

En el 2005 se sancionó la Ley 26.061 Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que en su art. 3 reconoce el interés superior del niño, que contempla "la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley" (p.1). Además de que, en dicha ley está determinado de que en el art.36 prohíbe que tales medidas, de protección integral de los derechos, consistan en privación de la libertad, en relación con lo estipulado por el art.19, "las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a la libertad" (p.6).

Por lo tanto, al trasladar estos artículos a las infancias que se constituyen en un contexto penal, se puede observar la desprotección y vulneración de los derechos que

Página | 12

se estipula ya que, mediante el interés superior se debería hacer cumplir todos los derechos en su conjunto y además que, el derecho estipulado por el art.19 se ve gravemente afectado desde el minuto cero que pasan a formar parte de este contexto. Por consiguiente, en una institución y contexto como este, se vería imposible poder respetar y velar por los derechos.

Además considero relevante, la Ley Nacional de Salud Mental N.º 26.657 decretada en el 2010, que tiene por definición "un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona" (p.12), permitiendo considerar al sujeto en su singularidad, atravesado por diversos factores que hacen a la construcción de su subjetividad.

Retomando el interés superior del niño, en unos de los seis puntos que se deben respetar y cumplir, está el punto f) "su centro de vida", entendiéndose por éste "donde las niñas, los niños hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia" (p.2), es decir, relacionado con su día a día, al centro de vida afectiva, familiar, amigos, la escuela, etc.

En base a lo desarrollado hasta aquí, me permite poder relacionar este art. 3 del centro de vida con la Ley de Salud Mental N.º 26.657, pensándolo desde la formación de subjetividad de aquellos/as niños y niñas que crecen en una institución carcelaria, donde su centro de vida estaría formado por dicho contexto (infraestructura con ciertas características, normas, leyes, castigo, gritos, personas desconocidas para los/las niños/as, entre otras) y su vida que, transcurriría allí mismo, por lo tanto se produciría un impacto al no cumplirse lo estipulado en ambas leyes y como consecuencia, afectaría su centro de vida y por consiguiente, a su singularidad y su integridad.

Si retomamos el ejemplo de aquel joven que creció y vivió en la Unidad 8 de La Plata, se puede observar cómo su diaria ha producido un impacto en su constitución subjetiva, tornándose traumático ya que, dejaron marcas imborrables en su psiquis y al decir de él "¿Qué es lo que quiero saber de mí? ¿Qué es lo que no me quiero acordar más?, y lo que no me quiero acordar es lo que más me acuerdo" (Moreno, M. 2017). La historia de Brian, deja entrever el impacto y las consecuencias que tuvo para él, el tener que atravesar, crecer y desarrollarse en este tipo de contexto, donde no se tiene en cuenta que la infancia es un proceso vital y fundamental para la constitución psíquica y la producción de subjetividad, y que hacer valer sus derechos y construir la

infancia atravesada por la Salud Mental sería lo fundamental en dicho contexto, es decir lograr la protección de los derechos tanto de los niños como de las niñas propiciando la Salud Mental. Y a partir de esto, ¿Qué tipo de estrategias se puede realizar para lograr propiciar la Salud Mental de los infantes en dicho lugar?

Además hay que considerar que, la privación de la libertad ambulatoria del niño o niña con su madre afecta por sobre todo a su derecho a la vida, ya que no garantiza en la máxima medida posible su desarrollo, debido a que crecen y se desarrollan en un ambiente donde transcurren cuestiones que son típicas para este tipo de lugar, como son las requisas, los ruidos, paredones altos que impiden ver y conocer qué es lo que hay del otro lado, convivir y compartir el día a día con personas que son desconocidas, normas establecidas por la propia institución, considerándolo como un/a interno/a más, construyendo su niñez entre rejas, cadenas, que dejan marcas indelebles en la construcción de su psiquismo. Y esto me permite poder remitirme a Brian, cuando hace mención a los signos que le quedaron como consecuencia de haber vivido allí, "golpes de puertas, cadenas, gritos, tener que compartir sus cosas con personas que no quería o conocía" (Montes, M. 2017).

Considerando el entrecruzamiento de las leyes anteriormente mencionadas se produciría una tensión entre los diversos derechos: el derecho de los padres a criar a sus hijos/as, el derecho del niño/a de no alejarse de su entorno, el derecho de una

Página | 13

vivienda digna, el derecho a la educación, entre otros. Por lo tanto, al intentar preservar algunos derechos, como el vínculo madre-hijo/a, se vulneran otros. A partir de lo desarrollado hasta aquí se puede establecer que existen controversias entre las diferentes leyes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Ejecución Penal 24.660, ya que una cosa es lo que estipulan y enmarcan y otra, es la ejecución de las mismas. Porque, así como el Estado es quién permite y habilita también, es el que al mismo tiempo prohíbe. Y al decir de Brian, sufrió un abandono por parte del mismo, que nunca estuvo presente, teniendo que atravesar diferentes padecimientos (Montes, M. 2017).

En función de todo esto me surge preguntar, ¿De qué manera la no garantía de los derechos y el atravesamiento de diferentes padecimientos afecta en la formación subjetiva? ¿Cuáles son los alcances concretos de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes? ¿Cómo se puede dotar el interés superior del niño y la niña, día a día en dicho contexto? ¿Qué intervenciones podría hacer como futura profesional de la Salud Mental para producir una cristalización del interés superior del niño?

A partir de esto, considero que sería fundamental velar en pos de la protección de los derechos de las infancias, dando lugar a una escucha activa, mediante el compromiso con la palabra del niño y la niña y con su contexto, pudiendo establecer y conocer cuáles son sus intereses y sus necesidades, con la finalidad de que se logre el cumplimiento de su interés superior.

Arribando a una conclusión

Luego de lo desarrollado hasta aquí y a modo de querer arribar a una conclusión sobre la construcción subjetiva de las niñeces que crecen y se desarrollan en la institución carcelaria, que se tratan de sujetos de derecho, que al intentar preservar algunos de ellos, como es el vínculo materno filial, se terminan vulnerando otros. Pudiéndose observar esto en el momento mismo que aquel/la niño/a pasa a

formar parte de una institución como tal, donde conviven con su madre hasta los cuatro años de edad, dejando de ser un sujeto con plena libertad y, por ende, su realidad y su contexto se limitan, tornándose un contexto de vulnerabilización donde estos se vuelven susceptibles a sufrir consecuencias tanto psíquicas, emocionales, sociales.

Es por esto que, no se puede quitar el foco que se trata de la constitución tanto psíquica como subjetiva de niños y niñas, que están en pleno proceso de crecimiento y desarrollo. Donde no solo las primeras vivencias que se inscriben en el/la niño/a modulan su historia, sino que también es importante dar lugar a la terceridad en sí misma, más allá de esta dualidad. La terceridad como lugar de aquel (no necesariamente tiene que ser ocupado por el padre biológico) que viene a generar una separación en la relación materno filial, habilitando a que el/la niño/a pueda insertarse como sujeto en la sociedad, introduciendo la ley.

En este sentido además de ser un/a infante que está en pleno proceso de construcción subjetiva y como sujeto de pleno derecho según la Convención de los Derechos del Niño, también es importante velar por la Ley de la Salud Mental, ya que al sujeto se lo piensa en su singularidad, como integral y determinado por factores que lo han condicionado a lo largo de su historia. Y esto permite ver el entrelazamiento que hay de las leyes y lo fundamental e intrínseco que es el interés superior del niño y la niña y la Salud Mental.

Por lo tanto, a raíz de esto, considero que es primordial poder velar por la protección de los derechos de los niños y las niñas y con ello, propiciar la Salud Mental en pos del cumplimiento del interés superior del niño y la niña.

Página | 14

Retomando lo planteado en este ensayo, ¿De qué manera se puede garantizar mediante la intervención psi los derechos de los/as niños/as? teniendo en cuenta que, en la institución penal, la vulnerabilización y la no garantización de los mismos están presentes desde el minuto cero que pasan a vivir, crecer y desarrollarse en dicha institución.

A partir de esto, me parece que es fundamental dar lugar a las necesidades subjetivas y a los cambios que se van produciendo en dicho contexto carcelario ya que, va a determinar, va a influir y va a impactar en la constitución de subjetividad de cada niño y niña. Por consiguiente, estimo que se debe habilitar la posibilidad de espacios de intercambio disciplinar dentro de las instituciones carcelarias, ya sea desde el ámbito jurídico forense, educacional, clínico pertenecientes a las incumbencias como futura psicóloga.

Desde el campo psi considero que, es preciso realizar un trabajo desde una escucha activa, para dar lugar a la historia, a la singularidad de cada niño y niña, teniendo en cuenta que el contexto histórico social va a atravesarlo/a y va a influir en su constitución como tal. A su vez, trabajando desde una doble perspectiva, por un lado, la formación de un espacio interdisciplinar de intercambio orientado a madres, permitiendo el acercamiento a herramientas en pos de cuidar, criar a su hijo/a viviendo con ella allí, favoreciendo al conocimiento de los Derechos del Niño y de la Niña. Por otro lado, construir dispositivos lúdicos, que no solo sea un espacio recreativo para los/as niños/as sino también, donde pueda ser una puesta en conjunto con su madre, en un compartir con otras madres y sus hijos/as, en el cual se priorice el jugar, a partir de la apelación al universo simbólico con el despliegue de la imaginación, que es lo más propio del niño y la niña, considerando además, el dibujar, la lectura de cuentos, como habilitantes de la puesta en marcha de los elementos de su subjetividad.

Por esto y por todo lo desarrollado y cuestionado hasta aquí me parece importante no cerrar este ensayo sino habilitar a poder pensar qué infancias se

construye en un contexto como es la institución carcelaria, qué infancia se les propone, de qué manera se puede construir un espacio que pueda ser habitado y apropiado por estos/as niños y niñas, donde se les dé lugar a ellos y ellas que son los más excluidos/as, ya que pasarían a estar en situación de víctimas del Estado y de la Institución Penal. Como así también, empoderándolos/las a partir de la enseñanza y de la presentación de sus derechos, haciéndolos/las protagonistas de lo que están atravesando, priorizando la escucha y alojando su discurso, ayudarlos a que puedan articular su demanda, pero por, sobre todo, que puedan hablar con su propia voz y con ello, darle valor a lo que quieren y desean.

Referencias bibliográficas

- Antony, C. (2017). *Hacia una criminología feminista*. Violencia, androcentrismo, justicia y derechos humanos. Buenos Aires, Argentina. UNDAV Ediciones. Bleichmar, S. (2005). *La subjetividad en riesgo*. Buenos Aires, Argentina. Topía Editorial.
- Bowlby, J. (1988). *Una base segura: aplicaciones clínicas de una teoría del apego*. Barcelona. Ediciones Paidós Ibérica, S. A.
- Carli, S. (1999). *La Infancia como Construcción Social*. Recuperado el 11 de septiembre del 2021 de: <https://des-for.infed.edu.ar/sitio/upload/Carli-La-infancia-como-construccion-social.pdf>
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989). UNICEF Comité Español. Recuperado el 1 de diciembre del 2021 de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Freud, S. (1907). *El poeta y los sueños diurnos*. Recuperado el 26 de octubre del 2021 de: <https://biblioteca.org.ar/libros/211753.pdf>
- (1921). *Psicología de las masas y análisis del yo*. Buenos Aires, Argentina. Obras completas, Tomo XVIII. Amorrortu.
- Goffman, E. (1961). *Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires, Argentina. Amorrortu Editores.
- Ley Nº24.660. (1996). *Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad*. Argentina.
- Ley Nº26.061. (2005). *Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*. Buenos Aires, Argentina.
- Ley Nº 26.657. (2010). *Ley Nacional de Salud Mental*. Argentina.
- Montes, M. (2017). *Desinvisibilizar*. Recuperado el 31 de mayo del 2021 de:

https://www.youtube.com/watch?v=_ibCYwmPGv4

Piaget, J. (1986). *Seis estudios de psicología*. Barcelona. Ariel Ed.
Winnicott, D. (1971). *Realidad y juego*. Barcelona, España. Gedisa,
S.A.